Período 40° de la sesión del Consejo de Derechos Humanos

Informe del tercer ciclo del Examen Periódico Universal Venezuela

Desapariciones, violencia contra las mujeres y acceso a la justicia en Venezuela

Fundación Vida Jurídica: ONG sin fines de lucros fundada en 2015, que trabaja por los Derechos Humanos de forma integral, y en específico los Derechos de las Mujeres. Promueve la atención jurídica paras las víctimas de violencia, la educación, el empoderamiento, la formación y la defensa de los derechos humanos.

Casa de la Mujer "Juana Ramírez La Avanzadora": ONG fundada el 8 de marzo de 1985, ubicada en la ciudad de Maracay Edo. Aragua. Desde su fundación La Casa de la Mujer ha desarrollado un trabajo sostenido en defensa de los DDHH de las mujeres.

Red Naranja: Espacio de articulación para la defensa que surge en 2014 para la promoción e incidencia sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, a nivel nacional en Venezuela, donde se promueve la formación, asesoría y acompañamiento a la víctima.

DATOS DE CONTACTO
Diyuly Chourio
Celular: +584147231817
fundacionvidajuridica@gmail.com
Página web: www.rednaranja.org
Instagram: @fundacionvidajuridica

Junio de 2021

Acceso a la justicia: Atención a la víctima

1 La experiencia de **trabajo directo** con mujeres víctimas de violencia en consultas psicológicas y jurídicas permite dar a conocer algunas de las realidades que reportan las mujeres víctimas de violencia que asisten a nuestra institución, sobre las denuncias que formulan en los órganos receptores de denuncia autorizados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV). Las situaciones expuestas se refieren al acceso a la justicia y la revictimización de las mujeres que sufren violencia de género en Venezuela:

2 Era frecuente, recrudecido desde el decreto de la pandemia que, en estos órganos receptores, no se tomen las denuncias con la debida diligencia o se rechacen con expresiones como la negativa a tomar la denuncia derivando a la víctima hacia otra dependencia y exigiendo heridas físicas visibles para encargarse del caso, negando la labor como funcionarios estipulada en la ley e incluso, se observaron casos donde las victimas al ser atendidas por los funcionarios remiten a las mujeres a organizaciones de la sociedad civil, que no tienen la figura jurídica para accionar contra el agresor.

3 De forma tal, que en estos casos las denuncias son cada vez más desestimadas y descalificadas. Una situación que desalienta a las víctimas, poniéndolas en una situación de mayor o extrema vulnerabilidad, lo que les obliga finalmente a regresar al entorno de convivencia el agresor. Por otra parte, en los lugares donde operan estas instancias de denuncia no cuentan con la debida dotación de equipos, insumos y materiales, ni espacios con privacidad para ofrecer un trato digno para dar atención a las agredidas.

4 Es excepcional que se les diga que se aplicarán las medidas de protección establecidas en la Ley, pero entonces aparecen como impedimentos para una atención inmediata que no hay unidades de transporte, problemas de combustible ni funcionarios/as que las hagan valer, por lo que las medidas se convierten en un mero documento nominal sin valor formal y mucho menos de aplicabilidad real, entre ellas se debe aplicar de inmediato: por ejemplo el alejamiento del agresor del lugar de trabajo o vivienda de la víctima, la detención preventiva o la salida del hogar de la parte agresora.

5 Cuando la víctima logra que se le atienda su denuncia en estado de flagrancia, por las mismas razones antes expuestas o porque no hay la voluntad de atender esta emergencia, las mujeres regresan a sus hogares en total indefensión con riesgo de muerte, ya que el agresor la ha amenazado de muerte.

6 Tampoco existen casas abrigo donde poder refugiarlas y así evitar que la violencia tenga peores consecuencias como la muerte de ella y/o sus hijos/as en manos del agresor. Las pocas que se crearon ya no existen[9].

7 La violencia patrimonial ha aumentado, con los elementos que la misma conlleva se ha aumentado durante la pandemia, ya que hay mayor dependencia económica de la víctima y

desprotección del Estado.

8 Se conoce de funcionarios que al citar al agresor, si este acude, porque hay una mayoría que desconoce esta citación, lejos de imponerle las sanciones establecidas en la Ley pretenden hacer acuerdos de no agresión, como una posibilidad con la víctima, e inclusive llegan a plantear una "posible reconciliación". En consecuencia, los funcionarios que reciben las denuncias atribuyéndose funciones incompetentes promueven mediación, en lugar de medidas de seguridad y protección para la víctima.

9 Todas estas realidades que viven las mujeres víctimas de violencia generan en ellas un reiterado proceso revictimizador que las paraliza impidiéndoles accionar para encontrar como defenderse del agresor, la muestra más evidente es el gran aumento de femicidios en el país desde que se impuso la consigna "Quédate en casa".

10 Esa sentencia de muerte se ha cumplido, los femicidas quedan impunes y el Estado permanece indiferente frente a esta pandemia de la violencia dentro de la pandemia. Según el Centro de Justicia y Paz (Cepaz), los primeros cinco meses del año hubo 99 femicidios consumados y 21 frustrados en Venezuela.

11 Consideramos que todas estas fallas en el sistema de justicia atribuidas por un lado a la fallida o falta de capacitación de los/as funcionarios/as quienes no son ajenos a todos los mitos y falsas creencias que existen en el imaginario colectivo sobre el valor de la palabra de las mujeres que denuncian cuando están en emergencia por la violencia de un agresor; también porque desconocen los acuerdos internacionales suscritos por Venezuela en materia de derechos humanos y finalmente porque entre otras verdades, aun no concluyentes, el país y los sectores más desprotegidos y vulnerables continúan viviendo en gran desesperanza el desdibujamiento del Estado de Derecho y especialmente, la desprotección de los derechos humanos de las mujeres.

12 La situación de pandemia agravó la crisis, ya que el Estado venezolano en el Decreto de emergencia n° 4.160, no consideró las normativas de los acuerdos internacionales y las leyes de protección a la mujer ni las actuaciones debidas para atender la violencia contra las mujeres. No se ofrecieron líneas telefónicas de emergencia que pudiesen en un momento determinado atender un llamado, ni unidades móviles de atención, entre otros.

---

[9] ¿A dónde acuden las mujeres venezolanas víctimas de la violencia durante la pandemia? https://cepaz.org/articulos/a-donde-acuden-las-mujeres-venezolanas-victimas-de-la-violencia-durante-la-pandemia/

13 Para finalizar consideramos importante señalar que, a pesar de la existencia, aunque no en todas las localidades y los estados, de algunas Fiscalías y Tribunales especiales en materia de violencia hacia las mujeres, estas instancias no superan los vicios de las instancias oficiales ordinarias.

Desapariciones de mujeres en Venezuela

14 La trata de personas es la mercantilización y explotación de personas por otras personas, es una terrible realidad y es un delito complejo que afecta diferenciadamente a niñas, adolescentes y mujeres en Venezuela, encontrándose invisibilizado, porque a pesar de ser una forma y delito de violencia de género contra las mujeres, no se cuentan con datos oficiales que muestren la incidencia, ni mucho menos la relación existente entre las desapariciones y la trata de personas.

15 Sin embargo, es importante resaltar que las desapariciones tienen una estrecha relación con la trata de personas, erigiéndose como una forma de reclutamiento utilizado ancestralmente desde la trata trasatlántica por las redes criminales para hacerse de niñas, adolescentes y mujeres que pueden explotar una y otra vez.

16 Ante la opacidad de datos oficiales, en el marco de la campaña #LaMejorRuta se realizó un monitoreo de personas desaparecidas, desde el 1 de enero de 2020 al 15 de marzo de 2021, revisando detalladamente cada publicación reflejada en las redes sociales (Twitter y Facebook), así como 71 medios digitales nacionales y regionales, obteniéndose los siguientes resultados:

17 En el año 2020 desaparecieron 268 personas, en contraste en lo que va del año 2021 han desaparecido 51 personas en todo el territorio nacional.
18 La mayor cantidad de desapariciones se da justo en el mes de marzo 2020, cuando inicia la cuarentena y el aislamiento por COVID-19 con 46 personas, seguido de diciembre 2020 con 43 personas.
19 Han desaparecido 213 personas en los estados fronterizos: cuáles (marítimos y terrestres) en el año 2020, y en lo que va del primer trimestre del año 2021 han desaparecido 32 personas.
20 Las principales edades de las personas desaparecidas son igual en los años 2020 y 2021, oscilan entre los 11 a 20 años de edad, mostrando alta incidencia en niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos/as.
21 En las causas de las desapariciones de personas en Venezuela, se muestra alta incidencia en la violencia basada en género (VBG) con 58 personas desaparecidas en el 2020, 11 en el 2021, seguida de trata y tráfico de personas con 41 personas en el 2020, 4 en el 2021, la tercera causa, es migración con 32 personas desaparecidas en el 2020 y 3 personas en el 2021.

[10] Más información sobre el informe "Desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en Venezuela: una forma de violencia basada en género" https://rednaranja.com.ve/desapariciones-de-ninas-adolescentes-y-mujeres-en-venezuela-una-forma-de-violencia-basada-en-genero/

22 En el año 2020 desaparecieron 126 (47,01%) niñas, adolescentes y mujeres, frente a 91 (33,95%) niños, adolescentes y hombres, más 51 (19,02%) personas que en la noticia no especificó el género, en cambio, en lo que va del año 2021 han desaparecido 30 (58,82%) niñas, adolescentes y mujeres, 21 (41,17%) niños, adolescentes y hombres.

24 La investigación realizada por Aimee Zambrano Ortiz y Reina Alejandra Baiz Villafranca (2021) señala que los datos son determinantes e indican cómo las

desapariciones constituyen una forma de VBG que ocurre principalmente en las mujeres, niñas y adolescentes en Venezuela. No obstante, la misma no se encuentra sancionada ni mucho menos existen protocolos para su atención e investigación, llegándose a precisar que las principales edades de las mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas son igual en los años 2020 y 2021, oscilan entre los 11 a 20 años de edad.

Incidencias estructurales dentro del Sistema Judicial Penal Especial de violencia contra las mujeres en Venezuela

25 Es atinente resaltar las malas prácticas dentro del sistema judicial penal con perspectiva de género de las mujeres en Venezuela, en los últimos años, este flagelo ha sido una constante lucha para que las mujeres, y que puedan acceder de forma expedita a los tribunales de justicia, incluso el grave retardo de los procesos judiciales sigue postergando sus derechos, sin respuestas oportunas del Estado ante la ausencia de tutela judicial efectiva.

26 Es urgente que el Estado venezolano asuma íntegramente la obligación de hacer cumplir los derechos previstos en la ley para las mujeres, bajo la perspectiva de género y conforme al principio de progresividad, sin discriminación alguna. Además, la contingencia hace que se sigan perpetuando las diversas fallas ante el acceso a la justicia. Por otra parte, se siguen registrando altas tasas de impunidad que afectan a esta población, sin dejar visible cuáles han sido los casos que se les han dado respuestas oportunas. Es imperioso identificar las estadísticas desagregadas por formas, delitos e imputación, pertenecientes a la violencia de género de las mujeres en Venezuela.

27 Asimismo, hacer hincapiés a la falta de preparación y formación con perspectiva de género de los funcionarios públicos dentro de los sistemas administrativos y judiciales venezolanos, que conllevan en ciertos casos a tomar decisiones no adecuadas ante la diversidad en asuntos de violencia de género, empezando desde las instancias administrativas hasta las vías judiciales penales, la falta de atención por parte del Ministerio Público, y otros órganos receptores de denuncias, que ni siquiera cuentan con números telefónicos específicos de emergencia para poder abordar las llamadas urgentes de las víctimas de VCM. Los módulos policiales no cuentan con patrullas accesibles, y en la mayoría de los casos no pueden abordar las emergencias por la falta de combustible o por la no dotación vehicular. También, se observa el proceso incorrecto de la toma de denuncias, y en ciertos casos ni siquiera cuentan con materiales de oficina para poder registrar la respectiva denuncia, dejando así desasistida a la víctima, por medio de la denegación al acceso a la justicia.

28 A partir del 13 de marzo de 2020, el Estado venezolano mediante el Decreto N° 4.160, contentivo en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6519, decretó el Estado de Alarma para enfrentar la pandemia del coronavirus (COVID-19). Durante la cuarentena por la pandemia, diversas ONG venezolanas defensoras de los DDHH de las Mujeres se unieron a través de

la Red Naranja, con la finalidad de articular cualquier tipo de incidencia en materia de violencia contra las mujeres, donde la mayoría expresó su preocupación por el acceso a la tutela de la justicia efectiva.

29 Según la Resolución N° 2020-0008 del 1º de octubre de 2020 del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en relación a las acciones y atención de protección judicial, se estaban manejando diversas actividades a través de casos específicos que ameritaran la urgencia, dejando sin efecto los casos que ya estaban en curso para poder solicitar la tutela judicial efectiva. Muchas mujeres se vieron desasistidas con causas judiciales suspendidas, por parte del Estado venezolano.

30 En referencia al sistema de flexibilización y semanas radicales, la Sala Plena dentro en su Resolución incluyendo la Nº 2020-0007, indicó que la justicia estaba garantizada los 365 días al año, donde establecían las garantías de los derechos de la ciudadanía. Lo anteriormente mencionado es un punto relevante, ya que no se cumple con lo establecido por parte del Poder Judicial, al cambiar por completo las variantes de los diferentes procesos, esto hace que "…7 de cada 10 mujeres no se les dieron respuestas oportuna por parte del Estado, y que se encuentran desasistidas judicialmente…"

31 En relación a la protección de la violencia contra las mujeres ante el acceso a la justicia, y a la protección por parte de los Tribunales Nacionales Especiales de Violencia Contra la Mujer, el Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela emitió la Resolución N° 003-1010 el 13 de mayo de 2020, correspondiente a la priorización en materia judicial penal, con competencia de delitos de Violencia contra la Mujer, para que adopten medidas conducentes y garanticen el acceso a la justicia de forma inmediata, otorgando prioridad a los delitos en flagrancia, violencia física, sexual, y otras tipologías que puedan ser contraproducentes ante las acciones complejas que coloquen la vida de las mujeres venezolanas en riesgo.

32 Según el informe "El Acceso a la Justicia durante la Cuarentena en Venezuela" realizado por la Universidad de los Andes (ULA) en Venezuela y el Observatorio de Derechos Humanos "Epikeia" (2021), existen diferentes controversias que fueron parte de ese cambio de programación que conllevaron la inseguridad jurídica sobre el cómputo para la presentación de diligencias o escritos a los tribunales penales, violación del derecho a la defensa y del debido proceso.

33 Por otra parte, con la aplicación de la cuarentena se han visto interrumpidos el servicio de archivo, atención al público, información e inspectoría en el Circuito Judicial Penal, ya que en las semanas radicales establecida por la pandemia, siendo aquellas donde las medidas restrictivas por la COVID-19 son mayores, sólo laborarían los Tribunales de Control, Juicio y Ejecución, previo a la programación de las audiencias fijadas con anticipación, así como las presentaciones de detenidos en flagrancia.

34 El Centro de Justicia y Paz (Cepaz) publicó un artículo denominado “El acceso a la justicia de las mujeres venezolanas en tiempo de pandemia”, el 16 de julio de 2020, donde manifestaron su preocupación e indicaron que “…son alarmantes las cifras en donde los órganos competentes del Estado no han sido efectivos para la aprehensión de los victimarios, en referencia a los femicidios ocurridos. Del 1 de enero de 2020 al 13 de abril de 2020, al menos en el 64% de los casos, el agresor huyó del lugar de los hechos y no fue aprehendido. Por su parte, desde el 14 de abril de 2020 al 13 de junio de 2020, contabilizamos al menos un 41.7 % de los casos en los que los femicidas no se reportan aprehendidos…”

35 En consecuencia, hacen referencia a los altos niveles de impunidad que en la mayoría de los casos, muchas veces las mujeres que asisten ante los sistemas judiciales especiales de violencia, sienten desconfianza a la hora de solicitar la tutela judicial efectiva por medio de la denuncia. De hecho, 3 de cada 10 mujeres se atreven a denunciar, y es porque han solicitado ayuda a algunas ONG de atención a la víctima de VBGM, la mayoría de las mujeres manifiestan que temen de no ser atendidas y protegidas ante el sistema judicial venezolano y mantienen un agotamiento emocional desasistido. Según Cepaz, el número de la mayoría de las mujeres que denuncian, y logran llegar a juicios es mínimo, con un índice exacerbado del 99% de impunidad de los casos denunciados.

36 En el informe realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y por parte de la relatoría de las Naciones Unidas, titulado “Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19” el 27 de enero de 2021, instó a los Estados de la región a tomar recomendaciones por medio de políticas públicas efectivas, en referencia al acceso a la justicia bajo estándares digitales.

37 Si bien es cierto, Venezuela cuenta con uno de los mecanismos jurídicos más amplios en materia de violencia contra las mujeres, cabe destacar que la falta asequible de sistemas digitales judiciales computarizados en la materia de VCM y que por consecuencia, deberían habilitarse por cada despacho tribunalicio con un personal altamente formado con perspectiva de género y así, garantizar los derechos de las mujeres en momentos de estados pandémicos, a causa del COVID-19.

38 Por ello, la CIDH y la relatoría de las Naciones Unidas ante la preocupación acerca de los procedimientos judiciales recomendaron garantizar todas las acciones destinadas para proteger el hábeas corpus, y los amparos constitucionales que ameriten los diferentes casos, con la visión de tutelar y garantizar cada proceso legal, sobretodo que no existiera ningún tipo de paralización en las actividades judiciales, mientras la no presencia personal efectiva, en Venezuela urge un tribunal con medios digitales que puedan garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

39 Aunado a lo anterior, no se puede dejar atrás las garantías internacionales, ya que el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Recomendaciones:

40 Desarrollar programas de capacitación permanentes para todo el personal del sistema de justicia. Se hace referencia a una capacitación permanente, debido a que continuamente los/as funcionarios/as son removidos de sus cargos y otras personas asumen los cargos sin haber recibido la debida capacitación.

41 El estado debe dar la dotación y logística adecuada a las unidades de atención a mujeres víctimas de violencia, es decir, la dotación de equipos y materiales como la habilitación de espacios con la suficiente privacidad, donde la denunciante pueda expresar libremente la situación que atraviesa.

42 Creación de las instancias especiales que contempla la ley para los delitos vinculados a la violencia de género como son las Fiscalías y Tribunales especiales en

las localidades donde aún no se han creado.
43 Creación de Casas de abrigo donde poder albergar en situaciones de emergencia a las mujeres que así lo requieran, estas instancias deben estar dirigidas por personal debidamente capacitado y deben funcionar en todo el territorio nacional.
44 Llevar un registro estadístico de las denuncias que se reciben en cada una de las instancias, dicho registro debe contemplar las especificaciones del tipo de violencia, las medidas aplicadas, y los procesos judiciales que dé lugar cada caso.
45 El órgano legislativo debe avocarse a la elaboración del reglamento de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. Actualmente la Asamblea Nacional está planteando la reforma de la Ley, consideramos que si ha sido tan complicada la implementación de la Ley, lo que se debe realizar es el reglamento de la ley vigente y no una reforma. Una reforma no resolvería las deficiencias y graves dificultades en la aplicación de la ley.
46 Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tipificando específicamente el delito de desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres como una forma y delito de violencia basada en género.
47 Creación y automatización del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o Extraviadas en Venezuela, a cargo del Servicio Nacional de Medicinas y Ciencias Forenses (SENAMECF).
48 Adopción e implementación de Protocolos sobre búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas en los cuerpos policiales y órganos receptores de denuncia.
49 Sensibilización y capacitación de funcionarios/as policiales sobre las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres como una forma de violencia basada en género.
50 Sensibilización y capacitación de funcionarios/as policiales, y protección civil en los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, establecidos por el Comité de las Naciones Unidas contra la desaparición forzada.
51 Sensibilización y capacitación de funcionarios/as públicas/os sobre la desaparición de niñas adolescentes y mujeres como una forma de violencia basada en género, así como la necesidad de un abordaje integral a las niñas, adolescentes y mujeres, a sus familias, desde el enfoque de derechos humanos, género e interseccional.
52 Establecer mecanismos de protección integral de las mujeres víctimas de violencia de género en estado de confinamiento por el COVID-19 en Venezuela.
53 Adoptar sistemas digitalizados que garanticen el debido proceso de las audiencias virtuales para las víctimas de violencia de género contra las mujeres.
54 Establecer de forma permanente turnos de guardias en los tribunales, fiscalías, defensorías y puestos policiales especiales de violencia contra las mujeres.
55 Que el Estado venezolano garantice las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de abordaje y tramitación de las denuncias de violencia contra la mujer, con las diferentes vías preventivas, ante la declaración del Estado de Alarma y, en su caso, adaptando su prestación a las necesidades excepcionales derivadas de este.
56 Instar al Estado a que aseguren el normal funcionamiento del servicio telefónico de atención y protección para las víctimas de la violencia de género, adaptando en su caso, su prestación a las necesidades excepcionales derivadas del Estado de Alarma.
57 Realizar campañas informativas de prevención y orientación inicial para las mujeres víctimas de violencia a través de los medios de comunicación y redes sociales, con la difusión de las medidas mínimas por medio de protocolos.

58 Informar y orientar sobre las líneas de ayuda y asesoría legal gratuita y confidencial, vía telefónica a las víctimas de violencia de género contra las mujeres.
59 Comunicar y canalizar la información sobre los sistemas de evaluación y apoyo psicológico vía telefónica a las víctimas de violencia de género contra las mujeres.
60 Coadyuvar y guiar para el planteamiento de la denuncia formal de los hechos delictivos de género y la obligación del Estado de imponer medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer.
61 Realizar un sistema especial de estadísticas desagregadas de violencia de género de las mujeres, donde indique cada tipo de violencia y las cifras fehacientes de forma virtual.
62 Trabajar de forma conjunta con las ONG, defensoras de DDHH de las Mujeres, para articular planes preventivos en la VBGM.
63 Instar al Poder Judicial ejercer todas las medidas que garanticen el acceso a la justicia y la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, extendiéndose la protección hacia sus familiares por motivo de estado de alarma por el COVID-19.

Referencias

- Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.519, de fecha 13 de marzo de 2020. Decreto número 4.160. http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial
- Tribunal Supremo de Justicia. Resolución No. 2020-0008. http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003770.html
- Resolución emitida por el Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha; 13 de mayo de 2020, Resolución N° 003-1010 http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003764.html
- El TSJ reabre parcialmente los tribunales tras casi 7 meses cerrados por la pandemia. https://supremainjusticia.org/2020/05/05/el-Covid-19-ha-paralizado-a-la-justicia-venezolana
- Universidad de los Andes (ULA) https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/03/Informe-Acceso-justicia-Venezuela-Cuarentena-Covid19.pdf
- Centro de Justicia y Paz venezolano. (Cepaz) https://cepaz.org/articulos/el-acceso-a-la-justicia-de-las-mujeres-venezolanas-en-tiempo-de-pandemia/
- Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19 https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/015.asp